

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el Consejero de Economía y Hacienda, o persona en quien delegue, quien asumirá la Presidencia de la Comisión, y otro representante de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos representantes de Melilla Airways S.L. actuando como Secretario uno de los miembros de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el debido cumplimiento del Convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo y resolver las cuestiones que se vayan planteando sobre la gestión de las ayudas.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.

SEXTA.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de su prórroga si existiera acuerdo con Compañía Melilla Airways S.L. y previa la oportuna dotación presupuestaria.

No obstante lo anterior, las partes podrán resolverlo de mutuo acuerdo y por denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran medida el cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra con un preaviso de un (1) mes de antelación como mínimo.

Será causa de extinción del presente Convenio la finalización de la dotación presupuestaria, circunstancia ésta que la Consejería de Economía y Hacienda habrá de comunicar a Melilla Airways S.L.

SÉPTIMA.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia de los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Por Melilla AIRWAYS S.L.

Antonio González Ramón.

El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Juan José Imbroda Ortíz.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MELILLA
ALI MARZOK MIMUN

RESOLUCION POR LA QUE SE DENIEGA LA
SOLICITUD DE ABONO DE LA PRESTACION
EN SU MODALIDAD DE PAGO UNICO

706.- Examinada su solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único y en atención a los siguientes

HECHOS

2.- Que con fecha 27 de enero de 2014 solicita el pago único de la prestación por desempleo en su modalidad de abono en un único pago del valor actual del importe de la prestación contributiva.

3.- Que no concurren todas las circunstancias para que la pretensión formulada sea favorable.

A los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- De acuerdo con el apartado 3 del art. 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE n.º 154, de 29 de junio), según la redacción dada por el n.º 8 del art. 1.º del Real Decreto-Ley 5/2000, de 24 de mayo (BOE n.º 125, de 25 de mayo), y con el n.º 2 del art. 3 del Real Decreto 1044/1985, de 14 junio, el Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver sobre esta materia.

2.- De acuerdo con lo previsto en la Regla 1.ª del punto 1 de la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 diciembre, la Entidad Gestora podrá abonar el valor del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a los beneficiarios de prestaciones cuando pretendan incorporarse como socios trabajadores en cooperativas o sociedades laborales, constituir las, o cuando pretendan constituirse como trabajadores autónomos.

Visto lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.

RESUELVE

Denegar la modalidad de pago de referencia porque a fecha de solicitud del mismo el interesado no es beneficiario de una presunción por desempleo de nivel contributivo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo la preceptiva reclamación previa a la vía Jurisdiccional social,